



	Fecha: 28/10/2025
DICTAMEN N°:	
OBJETO :	SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES Y DE LOS TRABAJOS
DESCRIPCIÓN :	CONTRATO N° 151/2024 "ADECUACION DE AREAS DE EXPORTACION DE CARGAS AEREAS DEL AISP" ID N° 456241

Visto: SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES Y DE LOS TRABAJOS por parte de la firma EN OBRAS

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar el siguiente documento: Nota EN OBRAS de fecha 03 de octubre del 2025,

Justificación:

Al respecto, se señala:

Que, en **Nota de fecha 03 de octubre del 2025**, el representante legal de la firma EN OBRAS, solicita el despeje del Scanner situado en el deposito de carga aérea, dicha solicitud obedece a la necesidad de ejecutar las tareas previstas en el ítem N°13 , mano de obra - Construcción de mampostería de elevación 0,15 / Deposito, para lo cual es imprescindible el desmontaje del mencionado scanner, a fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos sin riesgos para los equipos ni para el personal. Por tal motivo la Empresa ON OBRAS solicita la SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES, hasta tanto se realice el retiro del scanner, a fin de no comprometer el cumplimiento de cronograma de obra.

Que, según providencia del fiscal con fecha 27 de octubre de 2025, del contrato mencionado donde considera factible la solicitud del contratista, ya que, en la nota remitida por la gerencia técnica, a pedido de la administradora del contrato está estimada la fecha del retiro del scanner para la semana del 03 al 07 de noviembre del corriente año.

Luego de evaluar su solicitud y considerando los argumentos expuestos, EN MI CARACTER DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO considero pertinente aceptar la SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES Y DE LOS TRABAJOS solicitados, supeditado al desmontaje y retiro del mencionado scanner.

Ahora bien, Que en el CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN 230/25- PRORROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCION CONTRACTUAL- donde en su *Art. 192 Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales; Sera competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución.*

Que, en el ART. 193 ACREDITACION; *La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 102 del Decreto. En caso que la contratante opte por otorgar la facultad prevista en el artículo anterior, a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, en el que conste expresamente dicha facultad y tendrá carácter temporal, ante ausencia del administrador del contrato. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad institucional la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.*



Que, en el art. 194 Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales; La persona facultada deberá expedirse respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el proveedor, consultor o contratista, dentro del plazo establecido en la guía de procedimientos de contratación.

Que, por el Art. 195; Comunicación. Requisitos documentales; Las convocantes deberán comunicar las prórrogas o suspensiones a través del SICP, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al artículo 192 de la presente resolución; b) Un dictamen suscripto por el funcionario competente que sustente técnica y legalmente los motivos, fundamentos de la prórroga o la suspensión de plazos contractuales; c) Acto administrativo que disponga la suspensión o prórroga, emitido por el administrador o la persona facultada por la Máxima Autoridad institucional; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier otra documentación adicional que sustente la decisión adoptada.

Que, por Decreto N° 2264 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022 "SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS Art. 107 Prórroga de la ejecución contractual. El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente.

Consecuentemente, la administradora del Contrato resuelve conceder la **SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES Y DE LOS TRABAJOS** del Contrato N° 151/2024, suscrito entre la DINAC y EN OBRAS, DESDE EL 04 DE OCTUBRE DE 2025 HASTA EL RETIRO POR PARTE DE LA DINAC DEL SCANNER.

NOTIFIQUESE al Proveedor de la suspensión concedida.


Arq. Beatriz Giuzio
Subdirectora de Infraestructura
SDI - DINAC

